Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
16 ENE 2015
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES Sub-Gerencia de Contabilidad
16 ENE 2015
Hora 11:21 Firma:

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL Nº 075 -2014

15 ENE. 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: *El Recurso de Apelación interpuesto por INMOBILIARIA VITRUBIO S.A., a través de su representante don Richard David Romero Ramírez, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, que corre en Expediente de Registro N° 2014-001011 y;*

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/. 354,567.66 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete con 66/100 Nuevos Soles); equivalente al área de 539.25 m2, fijado por concepto de aportes para Parques Zonales correspondiente a la edificación tipo Multifamiliar de 16,258.48 m2 de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Juan Antonio Pezet N° 515-525 esquina calle General Clement N° 110, Urbanización San Gabriel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; disponiéndose además en dicha Resolución que la administrada INMOBILIARIA VITRUBIO S.A., cancele la suma de dinero antes referida en el plazo de de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la Resolución de Gerencia Administrativa 1724-2014.

Que, mediante escrito con Registro N° 1011 A.14, de fecha 1 de diciembre 2014, la administrada INMOBILIARIA VITRUBIO S.A., a través de su representante Richard David Romero Ramírez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, argumentando entre otros fundamentos, que las normas que amparan la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014, del 13 de noviembre de 2014, han sido derogadas y/o modificadas por las normas legales edificatorias vigentes, Ley 29090 (25 de setiembre de 2007) y su Octava Disposición Final, la Ley 29476 (18 de diciembre de 2009) y su Única Disposición Derogatoria, Ley 29898 (11 de julio de 2012) y su Única Disposición Complementaria. Lo manifestado se deduce debido a que la vigencia de las normas antes señaladas, establecen que los aportes para Parques Zonales deben afectarse únicamente en los procedimientos administrativos de Habilitación Urbana, no en los procedimientos administrativos de Sub División, ni en los procedimientos administrativos de construcciones o edificaciones, como estaba establecido en las normas derogadas y/o modificadas.

Asimismo argumenta, que un Decreto Ley, norma legal que se emite en un gobierno de facto, equivale a una ley en un gobierno constitucional, por tanto se puede derogar, modificar, ratificar o establecer su plena vigencia, con normas de inferior rango, como lo es un Decreto Supremo o una Ordenanza Municipal, tendría que hacerse con otra Ley. Por lo que resulta extraño que las normas legales que ampara la resolución impugnada, está amparada en 2 Decretos Leyes, un Decreto Supremo que modifica un Decreto Ley, y una Ordenanza Municipal, que ratifica o establece la vigencia de un Decreto Ley y el Decreto Supremo que lo modifica.

SERVICIO DE PARQUES V° B° Secretaría General Municipalidad Metropolitana de Lima

Igualmente alega, que las normas jurídicas no deben contradecirse o contraponerse entre sí, en el supuesto negado, las reglas que rigen el sistema jurídico permitirán resolver los conflictos mediante la aplicación de principios y de métodos de interpretación, a través del control difuso o control concentrado, que van a establecer cuál de ellas debe prevalecer en caso de existir algún conflicto o contradicción.

Asimismo manifiesta, que el ordenamiento jurídico de las normas legales, la jerarquía de las normas, la coherencia normativa, la incompatibilidad de las normas, el control de la Constitucionalidad de las normas, la doctrina jurídica para el ordenamiento jurídico y un análisis de la sistematización jerárquica del ordenamiento jurídico peruano establecido en la Constitución Política del Perú.

SERVICIO DE PARQUES V° B° Marko Alexis Morales Martínez DIRECTOR Oficina de Asesoría Legal

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 13 de noviembre de 2014, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 03 de diciembre de 2014,

significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, mediante Expediente 2014-001011/SERPAR-LIMA, ingresado a la entidad el 06 de noviembre de 2014, la administrada solicita la valorización del aporte para Parques Zonales por la construcción de una edificación multifamiliar ubicada en Av. Juan Antonio Pezet N° 515-525 esquina Calle General Clement N° 110, Urbanización San Gabriel, distrito de San Isidro, para lo cual cumple con adjuntar la documentación pertinente.

Que, efectuándose la revisión del expediente, se tramito la valorización del aporte para Parques Zonales correspondiente a la edificación multifamiliar, emitiéndose la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1724-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, que aprobó la valorización ascendente a la suma de S/. 354,567.66 equivalente al área de aporte de 539.25 m2, fijado por concepto de aporte para Parques Zonales por la edificación tipo Multifamiliar de 16,258.48 m2 de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Juan Antonio Pezet N° 515-525, esquina Calle General Clement N° 110, Urbanización San Gabriel, distrito de San Isidro

Que, en el expediente administrativo N° 2014-001011/SERPAR-LIMA se encuentran todos los antecedentes de la valorización efectuada, entre los que tenemos el Informe de Valorización N° 989-2014/SERPAR-LIMA/SG/GAPI-SGA/MML de fecha 10 de noviembre de 2014, en el que consta la forma en que se determinó el área de aporte y la valorización del mismo.

Que, el aporte para Parques Zonales por edificaciones multifamiliares, se encuentra especificado en los Decretos Leyes N° 18898 y 19543, D.S. 038-85-VC y la Ordenanza N° 1188 que precisa la vigencia de las mismas. El Decreto Supremo 038-85-VC, precisa que el área de aporte para Parques Zonales es un porcentaje del valor del terreno urbano equivalente a cinco veces la diferencia que exista entre el nuevo coeficiente de edificación que se emplee y el coeficiente original (entendiéndose como tal el que tenía el terreno hasta la expedición del Decreto Supremo N° 51-F, de julio de 1966), norma que se ha aplicado para la determinación del área de aporte en el presente caso, según consta en el Informe de Valorización N° 989-2014/SERPAR-LIMA/SG/GAPI-SGA/MML de 10 de noviembre de 2014, al cual se le aplica el valor arancelario de terreno urbano emitido por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda y Construcción, actualizada con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a la Directiva N° 005-2013-SERPAR-LIMA/GG/MML aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 466-2013 de 27 de diciembre de 2013. Así como que, las normas que rigen el aporte para Parques Zonales, por sus características, tienen rango de Ley, y se encuentran vigentes.

Que, en ninguna parte de la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1724-2014 de 13 de noviembre de 2014, se señala tácitamente que se está supeditando el Certificado de Conformidad de Obra al cumplimiento del aporte para Parques Zonales, simplemente se señala que la edificación esta afecta al aporte y que se debe cumplir con el mismo.

Que, igualmente conforme fluye del Memorándum N° 251-2014/SERPAR- LIMASG/GAPI/MML, de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, concluye ratificándose en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724- 2014, de fecha 13 de noviembre de 2014.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo ordenado en la aludida resolución se encuentra emitida dentro de los parámetros legales.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Jorge Hurtado Herrera Secretario General Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, mediante Informe N° 316-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, no desvirtúan ni invalidad la resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Marko Alexis Morales Martinez DIRECTOR Oficina de Asesoría Legal

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **INMOBILIARIA VITRUBIO S.A.**, presentado a través de su representante don Richard David Romero Ramírez, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1724-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V° B°
Mario Alexis Morales Martinez
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Legal

***ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la administrada INMOBILIARIA VITRUBIO S.A.; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.*

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° ....
A: SGPU
Para ... y ... cumplo con
Transcribir ... 15 ENE 2015
N° ....